MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03226 **DEL** 13 OCT 2026

"Por la cual se define la estructura orgánica de la Unidad Nacional Antidisturbios, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 3 del Decreto 113 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 16 de 1972 "*Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*", en su artículo 15 señala que "*se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás*".

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)), proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El artículo 2 establece que: "*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía*".

El artículo 3 indica que "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*".

El artículo 20 establece que "*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación*".

El artículo 21 menciona que "*1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto*".

Que el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho".*

Que el artículo 218 *ídem* establece que "*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*".

Artículo 1 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, "*Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República*", enmarca que: "*Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos*".

Artículo 22 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", determina que: "*Titular del uso de la fuerza policial. La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar*".

Artículo 166 ídem. "*Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley*".

Artículo 167 ibídem. "*Medios de apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionabilidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico*".

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, "*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 98, parágrafo 2, establece: "*El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y mediación, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda*".

Que el artículo 40 de la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, "*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*", establece que el "*Sistema de garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano. Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento en línea a las peticiones o quejas que presenten a la Policía Nacional. Recibida la petición o queja, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme con las normas vigentes*".

Que el artículo 1 de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, "*Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*", indica que el "*Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se Regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones*".

Que el Decreto 003 del 5 de enero de 2021, "*Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado estatuto de reacción, uso, verificación de la fuerza legítima de estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana*", modificado por el Decreto 1525 del 13 de octubre de 2026, establece directrices para la actuación de las autoridades de policía en sus funciones de garantía de derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", en su artículo 1 modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 049 del 13 de enero de 2003, y establece la estructura de la Policía Nacional de Colombia.

Que el artículo 2, numeral 3, del citado acto administrativo establece que el Director General de la Policía Nacional de Colombia puede expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 30, ibídem modificó el artículo 53 del Decreto 1512 de 2000, el cual quedó así: *"Unidades Funcionales. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio unidades, escuelas de policía, áreas funcionales y grupos de trabajo. En el acto de creación de estas, el director general de la Policía Nacional de Colombia determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento"*.

Que la Resolución Nro. 02271 del 29 de julio de 2022, "*Por la cual se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Resolución Nro. 03225 del 13 de octubre de 2026, en el título II de la estructura orgánica y las funciones, capítulo I estructura orgánica, artículo 3, refiere en el numérico 1.13.5. la Unidad Nacional Antidisturbios-UNADI como una dependencia subordinada estructuralmente a la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía.

Que el parágrafo único del artículo 17 ibidem, dispone que "*La Subjefatura Nacional del Servicio de Policía tiene a su cargo las unidades operativas y especiales: Comando de Operaciones Especiales y Antiterrorismo-COPES, Unidad Nacional Antidisturbios-UNADI, Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo-UNIPOL y Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres-PONALSAR, a las cuales se les definirá su estructura orgánica interna y funciones mediante actos administrativos firmados por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, que se adicionarán a la presente resolución*".

Que la Resolución Nro. 03684 del 11 de noviembre de 2022, define la estructura orgánica de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, determina las funciones de sus dependencias internas y dicta otras disposiciones.

Que en el marco de los escenarios a los que se ha enfrentado el país, cuando las capacidades disponibles resulten insuficientes o puedan verse desbordadas, por conductas violentas o delictivas derivadas de escenarios de aglomeración de personas, se sustenta la necesidad de redefinir la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden por la Unidad Nacional Antidisturbios, con el objeto de actualizar su misionalidad, alcance y funciones, orientadas a la intervención en situaciones de alteración a la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas u otras conductas violentas o delictivas que transgreden los derechos de terceros y dar cumplimiento al componente normativo suscrito por el Estado colombiano y la normatividad, especialmente la protección irrestricta de los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y PROPÓSITO

ARTÍCULO 1. OBJETO. Definir la estructura orgánica interna de la Unidad Nacional Antidisturbios y determinar las funciones de sus dependencias internas.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO. La Unidad Nacional Antidisturbios es la dependencia de la Subjefatura Nacional del servicio de policía, encargada de brindar apoyo a las diferentes unidades policiales, en la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, asimismo, interviene en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas y otras conductas violentas o delictivas derivadas de estas, cuando las capacidades institucionales disponibles resulten insuficientes o puedan verse desbordadas.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. Para el cumplimiento de su misión, la Unidad Nacional Antidisturbios tiene la siguiente estructura orgánica interna:

1.	**UNIDAD NACIONAL ANTIDISTURBIOS**	**(UNADI)**
1.1.	Subcomando Unidad Nacional Antidisturbios	(SUNAD)
1.1.1.	Grupo Seguimiento Operacional	(GUSOP)
1.1.2.	Regional Antidisturbios	(RADIS)
1.1.2.1.	Escuadrón Movil Antidisturbios	(ESMAD)

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4. La Unidad Nacional Antidisturbios cumple las siguientes funciones:

1. Coordinar las necesidades de la unidad para la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, asimismo, en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas y otras conductas violentas o delictivas derivadas de estas.
2. Asesorar al mando institucional y a las unidades policiales que lo requieran, en la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, asimismo, en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas y otras conductas violentas o delictivas derivadas de estas.
3. Fomentar dentro de la unidad, el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida y clima laboral de los funcionarios adscritos a la Unidad Nacional Antidisturbios.
4. Presentar a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía las necesidades de personal, selección y adquisición de material logístico y medios tecnológicos requeridos para el cumplimiento de la misionalidad de la unidad.
5. Desarrollar las actividades de la comunicación pública, para contribuir al logro de los objetivos de la unidad alineados con el Proceso Gerencial de Comunicación Pública.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad vigente, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 5. SUBCOMANDO UNIDAD NACIONAL ANTIDISTURBIOS. Es la dependencia de la Unidad Nacional Antidisturbios encargada de ejercer la supervisión y el control de las actividades operativas y administrativas, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos de la unidad. El Subcomando del Escuadrón Movil Antidisturbios cumple las siguientes funciones:

1. Supervisar los componentes de talento humano, logística, intendencia, movilidad, y armamento de la unidad, con el objetivo de propender por el bienestar de los funcionarios y proteger el patrimonio institucional con *relación a la* administración y cuidado de los bienes de la Policía Nacional.
2. Verificar el despliegue operacional de la unidad, donde se tengan afectaciones a la seguridad y convivencia, derivados de la aglomeración de personas, con el propósito de que se cumplan los protocolos para el restablecimiento del orden.

3. Coordinar con la Dirección de Educación Policial las actividades de entrenamiento y capacitación del personal de la unidad, con énfasis en la protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, diálogo, mediación, resolución de conflictos y procedimientos policiales.
4. Promover la integración de las actividades operativas y administrativas que contribuyan al buen funcionamiento de la unidad, en cumplimiento de las disposiciones institucionales.
5. Supervisar el registro de la información cuantitativa y cualitativa de la Unidad Nacional Antidisturbios, con el propósito de contar con información actualizada que contribuya a la toma de decisiones en el marco de la actuación de la unidad.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad vigente, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 6. GRUPO SEGUIMIENTO OPERACIONAL. Es la dependencia del Subcomando de la Unidad Nacional Antidisturbios, encargada de generar trazabilidad al despliegue operacional; a través de la articulación del componente tecnológico en la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, asimismo, en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas y otras conductas violentas o delictivas derivadas de estas, con el propósito de orientar la toma de decisiones en el desarrollo de las diferentes actuaciones. El Grupo Seguimiento Operacional cumple con las siguientes funciones:

1. Soportar tecnológicamente el desarrollo de los procedimientos ejecutados por los escuadrones móviles antidisturbios en todo el territorio nacional, con el propósito de orientar las actividades de la unidad, de acuerdo con los protocolos y normatividad.
2. Administrar y custodiar los equipos de almacenamiento y la evidencia fílmica de los procedimientos realizados por los escuadrones móviles antidisturbios, con el propósito de suministrarlos ante los organismos que lo requieran.
3. Coordinar con las unidades y dependencias que se requiera, los procesos de adquisición, mantenimiento y capacitación de los sistemas aéreos remotamente tripulados de la unidad, con el propósito de tener equipos y personal disponible para apoyar el desarrollo de la actuación de los escuadrones móviles antidisturbios.
4. Orientar y supervisar el uso de los componentes tecnológicos de la Unidad Nacional Antidisturbios, con el objetivo de aportar a la optimización de estas capacidades y recursos en cumplimiento a la misionalidad.
5. Identificar y presentar ante las instancias correspondientes las necesidades tecnológicas para el cumplimiento misional de la unidad, con el propósito de contar con los medios de apoyo idóneos generando planes, programas y proyectos que permitan mejorar y fortalecer el desarrollo de las diferentes actuaciones.
6. Administrar el registro de la información cuantitativa y cualitativa de la base de datos de la Unidad Nacional Antidisturbios, con el propósito de generar insumos que soporten la actuación de la unidad.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad vigente, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 7. REGIONAL ANTIDISTURBIOS. Es la dependencia del Subcomando de la Unidad Nacional Antidisturbios encargada de orientar, supervisar y controlar la actuación de los escuadrones móviles antidisturbios, en la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, asimismo, ante las intervenciones en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción. La Regional Antidisturbios cumple las siguientes funciones:

1. Orientar a la región de policía, policía metropolitana y departamento de policía, frente a las actuaciones de los escuadrones móviles antidisturbios, con el propósito de aportar al cumplimiento de los lineamientos en la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, así como, ante las intervenciones en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas y otras conductas violentas o delictivas derivadas de estas en la jurisdicción.
2. Supervisar el despliegue operacional en el desarrollo de las actividades misionales realizadas en el antes, durante y después de la prestación del servicio de los escuadrones móviles antidisturbios, incluyendo el soporte tecnológico, logístico y administrativo de su jurisdicción.
3. Articular las actividades de diálogo relacionadas con la atención de escenarios de manifestación pública y pacífica, con el objeto de aportar al desescalamiento de los conflictos.
4. Supervisar el entrenamiento y capacitación de los funcionarios adscritos a los Escuadrones Móviles Antidisturbios de su jurisdicción, con énfasis en la protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, diálogo, mediación, resolución de conflictos y procedimientos policiales.
5. Orientar actividades de acercamiento a la comunidad, con el objetivo de mejorar y fortalecer la imagen institucional y de la unidad.
6. Verificar las condiciones de bienestar, calidad de vida, logística, intendencia, movilidad, infraestructura y recursos financieros de los escuadrones móviles antidisturbios de su jurisdicción, con el propósito de realizar las coordinaciones y gestiones con las unidades ejecutoras del gasto y nivel central para el desarrollo de la misionalidad en territorio.

7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad vigente, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 8. ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS. Es la dependencia de la Regional Antidisturbios encargada de ejecutar actividades operativas en la atención de escenarios de aglomeración de personas en manifestaciones públicas, asimismo, en situaciones de alteración del orden público que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tales como motines, disturbios, asonadas y otras conductas violentas o delictivas derivadas de estas, siempre y cuando las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo permitan. El Escuadrón Movil Antidisturbios cumple las siguientes funciones:

1. Atender, disuadir y controlar actos delictivos, violentos o contrarios a la convivencia, que se deriven de la aglomeración de personas, tanto en espacios públicos como privados, en todo el territorio nacional, los cuales atenten contra los derechos y libertades públicas.
2. Aportar información cuantitativa y cualitativa del desarrollo operacional de la misionalidad del escuadrón, con el propósito de mantener actualizada las herramientas tecnológicas de la unidad.
3. Coordinar las condiciones de bienestar, calidad de vida, logística, tecnológicas, intendencia, movilidad, infraestructura y recursos financieros del personal que lo integra.
4. Cumplir con lo establecido en las normas, acuerdos y convenios de derechos humanos para el uso de la fuerza.
5. Desarrollar las actividades de diálogo relacionadas con la atención de escenarios de manifestación pública y pacífica, con el objeto de aportar al desescalamiento de los conflictos.
6. Desplegar actividades de acercamiento a la comunidad, con el objetivo de mejorar y fortalecer la imagen institucional y de la unidad.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad vigente, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 9. COBERTURA Y UBICACIÓN. Las regionales y escuadrones móviles antidisturbios, tienen jurisdicción operativa en todo el territorio nacional donde el mando institucional lo disponga; por tal motivo, su personal está distribuido estratégica y funcionalmente en las sedes establecidas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios, así:

Regional Móvil Antidisturbios 1	**(Sede en Bogotá D. C.)**
Escuadrón Movil Antidisturbios 1 MEBOG	(Sede Bogotá D. C.)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 2 MEBOG	(Sede Bogotá D. C.)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 3 MEBOG	(Sede Bogotá D. C.)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 4 MEBOG	(Sede Bogotá D. C.)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 5 MEBOG	(Sede Bogotá D. C.)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 6 METUN	(Sede Tunja)
Regional Móvil Antidisturbios 2	**(Sede en Neiva)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 7 MENEV	(Sede Neiva)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 8 METIB	(Sede Ibagué)
Regional Móvil Antidisturbios 3	**(Sede en Pereira)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 9 MEPER	(Sede Pereira)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 10 MEMAZ	(Sede Manizales)

Regional Móvil Antidisturbios 4	**(Sede en Popayán)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 11 MECAL	(Sede Santiago de Cali)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 12 MECAL	(Sede Santiago de Cali)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 13 DEVAL	(Sede Buga)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 14 MEPOY	(Sede Popayán)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 15 MEPAS	(Sede San Juan de Pasto)
Regional Móvil Antidisturbios 5	**(Sede en Cúcuta)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 16 MECUC	(Sede Cúcuta)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 17 MECUC	(Sede Cúcuta)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 18 MEBUC	(Sede Bucaramanga)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 19 DEMAM	(Sede Barrancabermeja)
Regional Móvil Antidisturbios 6	**(Sede en Medellín)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 20 MEVAL	(Sede Medellín)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 21 MEVAL	(Sede Medellín)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 22 MEVAL	(Sede Medellín)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 23 MEMOT	(Sede Montería)
Regional Móvil Antidisturbios 7	**(Sede Villavicencio)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 24 MEVIL	(Sede Villavicencio)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 25 DECAS	(Sede Yopal)
Regional Móvil Antidisturbios 8	**(Sede Barranquilla)**
Escuadrón Móvil Antidisturbios 26 MEBAR	(Sede Barranquilla)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 27 MECAR	(Sede Cartagena)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 28 DECES	(Sede Valledupar)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 29 DEGUA	(Sede Riohacha)
Escuadrón Móvil Antidisturbios 30 MESAN	(Sede Santa Marta)

PARÁGRAFO. El talento humano adscrito a la Unidad Nacional Antidisturbios, para efectos de vinculación, desvinculación, capacitación y traslados, depende administrativamente de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía y operativamente de la Unidad Nacional Antidisturbios bajo las directrices de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía y para apoyo logístico y demás situaciones administrativas inherentes al talento humano, dependen de las unidades policiales según su sede.

TÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la Unidad Nacional Antidisturbios en coordinación con las dependencias y unidades comprometidas, cuenta con una transición de noventa (90) días para realizar los trámites administrativos, que permitan la adopción de la estructura orgánica interna de acuerdo con la presente resolución.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro. 03684 del 11 de noviembre de 2022, "*Por la cual se define la estructura orgánica de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*" y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 13 OCT 2026

Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IJ. Luis Carlos Reyes Gallo
UNDMO - PLANE

Revisó: MY. Jamer Alexander Beltran Ladino
JESEP - ASJUR (E)

Revisó: TC. Edwin Antonio Diaz Medina
OFPLA - ARSIG

Revisó: CR. Ángel Alberto Sandoval Montalvo
JESEP - UNDMO

Revisó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN - JEFAT (E)

Revisó: APA17. Laura Lizeth Santana Torres
OFPLA - GUDOR

Revisó: MY. Diego Leonardo Pinto Pineda
DITAH - ANAOC

Revisó: TC. Tatiana Sierra Botero
SUDIR - GRASE

Revisó: CR. Hernando Alfredo Calderón Vega
JESEP - SUSEP

Revisó: MG. Ricardo Augusto Alarcón Campos
JESEP - JEFAT

Revisó: CT. Laura Carolina Ariza Guevara
JESEP – PLANE (E)

Revisó: MY. Andrés Felipe Marín Carmona
OFPLA - GUDOR

Revisó: TC. Juan Sebastián Gómez Restrepo
OFPLA - JEFAT

Revisó: CR. Eddy Javier Sánchez Sandoval
DITAH - JEFAT (E)

Autorizó: MG. Norberto Mujica Jaime
SUDIR - JEFAT

Fecha de Elaboración: 13/10/2026
Archivo: D:\2026\Actualizacion Resoluciones

Carrera 59 26 - 21 CAN
Teléfonos 5159000 ext. 90050
jesep.undmo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA